

CG-R-54/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/007/2024, INTEGRADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” POR PARTE DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, A LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG616/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales⁴, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3.

II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “INE”.

⁴ En lo sucesivo “Lineamientos”.

• • •

ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificado con la clave **CG-A-26/23**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto, quedando de la siguiente manera:

4.

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

5.

- III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto⁵.

6.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo **CG-A-33/23**, mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

7.

- V. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, la consejera presidenta realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral

⁵ En lo sucesivo “Instancia Interna”.

Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y de los once Ayuntamientos de nuestro estado.

8.

- VI.** En sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la resolución identificada con la clave **CG-R-36/23**, otorgando la calidad de aspirante a una candidatura independiente a la planilla encabezada por el C. Víctor Manuel Sánchez García en el Ayuntamiento de San José de Gracia.

9.

- VII.** En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-65/23**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES⁶” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

10.

- VIII.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se impartió por parte del Instituto a las personas aspirantes a una candidatura independiente y demás actores políticos, una capacitación sobre el uso, origen, utilidad e importancia del Sistema CCC, explicándoles las obligaciones que dichos actores políticos tenía sobre el llenado del mismo, haciéndoles saber a su vez el periodo en el que debería realizarse dicha actividad.

11.

- IX.** En misma fecha del resultando previo, se giró oficio al entonces aspirante a candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, a efecto de que designara a la persona que fungiría como enlace para el uso, captura y verificación de la información del Sistema CCC; para ello, el ocho de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto le notificó mediante oficio la clave de acceso a dicho sistema, así como la clave de acceso del Sistema Estatal de Registro de

⁶ En lo sucesivo “Sistema CCC”.

• • •

Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se encuentra vinculado con el Sistema CCC para su llenado.

12.

- X.** En fechas del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, en sesiones extraordinarias especiales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro⁷.

13.

- XI.** En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-43/24**, en el que se determinó que el Sistema CCC estaría disponible para su visualización pública⁸ del quince de abril al dos de junio de dos mil veinticuatro, ello con el objeto de que la ciudadanía pudiera consultar su contenido y a través del mismo conociera a las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y sus propuestas, a efecto de que emitieran un voto consciente e informado.

14.

- XII.** En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la instancia interna responsable del Sistema CCC, rindió el *“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-01/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

⁷ Cabe señalar que, las candidaturas registradas tuvieron diversas modificaciones con motivo de las sustituciones presentadas por los partidos aprobadas por los organismos electorales correspondientes; y, con motivo de los medios de impugnación promovidos por los diversos actores políticos y resueltos por las autoridades electorales jurisdiccionales respectivas.

⁸ El cual puede ser consultado en: <https://conoceles.ieeags.mx/>

15.

XIII. En fecha once de mayo del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, aprobó la resolución **CME-SJG-R-11/2024**, mediante la cual atendió la solicitud de sustitución presentada por la planilla encabezada por el otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia.

16.

XIV. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se notificó al ex candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia⁹, las observaciones, respecto de las omisiones e inconsistencias en la captura de la información en el Sistema CCC, sobre las candidaturas independiente que postuló en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento al artículo 15, inciso b) de los Lineamientos, a efecto de que dicha ex candidatura independiente subsanara las mismas dentro de los siguientes cinco días naturales y cumpliera con las obligaciones contenidas en el artículo 16 de los citados Lineamientos.

17.

XV. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, los oficios **IEE/CME-SJG/086/2024** e **IEE/CME-SJG/087/2024**, signados por la licenciada Isis Jaqueline Reyes Abundis, secretaria técnica del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia del Instituto, a través de los cuales remitió copia simple de las renunciaciones de las candidaturas independientes postuladas por el otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional respectivamente.

18.

XVI. En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Instancia Interna responsable del Sistema CCC rindió el *"SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024, EN AGUASCALIENTES."*, identificado con la clave **I-CCC-**

⁹ Ello, a través de la cuenta de correo electrónico que dicha ex candidatura independiente tiene registrada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

02/24, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

19.

XVII. En misma fecha del resultando previo, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS EFECTOS JURÍDICOS Y MATERIALES, DERIVADOS DE LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, PRESENTADA POR EL CIUDADANO VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-66/24**, por medio del cual se determinó la cancelación del registro de la candidatura independiente del ciudadano Víctor Manuel Sánchez García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia y por consecuencia a las demás personas integrantes postuladas en su planilla por el principio de mayoría relativa, así como a las postuladas por el principio de representación proporcional.

20.

XVIII. Mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, informó a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el incumplimiento de la captura de información en el Sistema CCC por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con el objeto de que se diera inicio a los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.

21.

XIX. Mediante acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dio inicio al procedimiento sancionador, radicándose bajo la vía de un procedimiento sancionador ordinario, con número de expediente **IEE/PSO/007/2024**.

22.

• • •

XX. Mediante acuerdo dictado por la Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán, otrora Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo cual se ordenó abrir un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, recaído bajo el número de expediente **IEE/CA/010/2024**.

23.

XXI. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-77/24**, mediante el cual se amplió la vigencia de los cargos que ocupan las Consejerías electorales en la Comisión de Tecnologías e Innovación, tal y como se señala en el Resultando II de la presente resolución.

24.

XXII. Mediante acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/010/2024**, se ordenó concluir con la investigación a que se refiere el Resultando XX, de la cual se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información en el Sistema CCC.

25.

XXIII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se integraron las constancias que obran de la investigación preliminar dentro del expediente **IEE/CA/010/2024**, y se determinó la admisión del procedimiento sancionador ordinario, iniciado de oficio en contra del otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez

¹⁰ En lo sucesivo “Reglamento”.

• • •

García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, por el incumplimiento a sus obligaciones en la captura de información en el Sistema CCC, generando con ello una violación a la normatividad electoral, de conformidad con el artículo 17, inciso f) de los Lineamientos, así mismo en dicho acuerdo se ordenó emplazar al otrora candidato independiente en mención, para que en un plazo de cinco días comparecieran ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que dieran contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyeron y ofreciera pruebas que a su juicio estimara convenientes.

26.

XXIV. En diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, presentó un escrito mediante el cual dio contestación a las infracciones que se le atribuyeron, a través del cual señaló que: *“...no se realizado dicho trámite toda vez que se dio de baja la candidatura el día 25 de mayo del 2024, justo un día después de que se me solicitara dicha información, por tal motivo manifiesto que me pareció ya no conveniente subir dicha información...”*.

27.

XXV. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto un escrito mediante el cual dio contestación a las infracciones que se le atribuyeron, en el que señaló: *“...se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a la obligación que le fue impuesta ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas técnicas en su desenvolvimiento” y “...debido a tales fallas fue formateado el sistema, lo que conllevó a que todo lo capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado...”*.

28.

XXVI. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, derivado de lo señalado en el resultando anterior, mediante acuerdo dictado dentro del expediente **IEE/PSO/001/2024**, por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir vía memorando a la Instancia Interna, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara, si del cuatro de marzo al dos de junio de dos mil veinticuatro

• • •

el Sistema CCC fue formateado, eliminándose total o parcialmente la información capturada, y en caso de ser afirmativo, señalara la fecha en que se formateo, los apartados de captura que fueron borrados y el motivo del mismo, así como señalara si dentro del mismo periodo el Sistema CCC presentó fallas que impidieran la captura de información y de ser el caso, señalara el tipo de fallas y en que fechas se presentaron, en caso de ser afirmativo, si esas fallas impedían la captura total o parcial de información y si afectaron de manera general a todos los actores políticos o si solo fue a través de una cuenta o usuario en específico.

29.

Además, en dicho acuerdo se ordenó se remitiera copia cotejada del acuerdo, del memorando mediante el cual se requiere a la Instancia Interna y en su caso la respuesta que hiciera ésta, a los expedientes IEE/PSO/002/2024, IEE/PSO/003/2024, IEE/PSO/004/2024, IEE/PSO/005/2024, IEE/PSO/006/2024 y **IEE/PSO/007/2024**.

30.

XXVII. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, se dio cuenta de la integración del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente IEE/PSO/001/2024, y del memorando **2024.SE-458**, mediante el cual se dio conocimiento a la Instancia Interna, del requerimiento citado en el resultando previo, así como de la recepción de la contestación realizada por el otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia.

31.

XXVIII. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el memorando **CI (038/2024)**, firmado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática del Instituto, la información requerida señalando lo siguiente: *“...desde su apertura para carga de información (cuatro de marzo del año en curso) el Sistema no recibió formateo alguno ni total ni parcial, alojando de forma óptima la información capturada por las personas usuarias...”* y *“...durante el periodo de habilitación el sistema no presentó falla o inconsistencia alguna que impidiera la captura de la información, (...) destacando*

• • • —————
que el mismo mantuvo una disponibilidad en igualdad de términos y condiciones para la totalidad de usuarios generados”.

32.

XXIX. En fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, se ordenó dar vista al otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García, mediante notificación personal para que dentro de un plazo de cinco días hábiles compareciera ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/u ofreciera pruebas únicamente de los nuevos hechos señalados en el resultando anterior, dicho acuerdo se notificó al denunciado en la misma fecha previamente señalada.

33.

XXX. En fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones del H. Congreso del estado de Aguascalientes, así como de la integración de los once Ayuntamientos del propio estado.

34.

XXXI. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, se dio cuenta del fenecimiento del plazo señalado en el resultando XXIX de la presente resolución, sin que el otrora candidato independiente Víctor Manuel Sánchez García hiciera manifestación alguna y/u ofreciera pruebas sobre los nuevos hechos, y en consecuencia se proveyó respecto de la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas en autos del expediente **IEE/PSO/007/2024**. Una vez desahogadas las pruebas, en dicho acuerdo se ordenó poner el expediente a la vista de la parte denunciada para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo rindiera alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicho acuerdo fue notificado personalmente el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro al C. Víctor Manuel Sánchez García.

35.

XXXII. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, se dio cuenta del fenecimiento del plazo que

• • •

tenía la parte denunciada para rendir alegatos y/o manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que obre constancia de que se haya presentado algún documento ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por lo que en consecuencia se ordenó el cierre de instrucción y se dio inicio con la etapa de elaboración del proyecto de resolución.

36.

XXXIII. En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.SE-516** signado por el Secretario Ejecutivo Interino y dirigido al Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se remitieron diversos proyectos de resolución, para el uso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

37.

XXXIV. En fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva hizo de su conocimiento el presente proyecto de resolución previo a su aprobación por el Consejo General, en cumplimiento a la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

38.

XXXV. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino remitió mediante memorando número **2024.SE-517** a la consejera presidenta de este Instituto diversos proyectos de resolución entre ellos, el de la presente resolución, a efecto que la misma lo diera a conocer a las consejerías que integran este Consejo General, para su análisis, valoración y en su caso, aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo del Reglamento.

39.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

40.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL. Que conforme a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 17, apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de

¹¹ En lo sucesivo "CPEUM".

• • •

Aguascalientes¹²; y, 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo sus principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad, realizándose con perspectiva de género.

41.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que el artículo 69, párrafo primero del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del propio código.

42.

TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que los artículos 78, fracción XXIV, y 252, párrafo segundo, fracción III del Código Electoral; y, 6, párrafo 1, fracción IV del Reglamento, establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

43.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción XXX, 252, párrafo segundo, fracción I, 266, párrafos segundo y tercero, y 267 del Código Electoral; así como, 6, párrafo 1, fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

44.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Que el artículo 4°, segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

¹² En lo sucesivo "Constitución Local".

¹³ En lo sucesivo "Código Electoral".

45.

A su vez, el artículo 240, párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad, igualdad ante la ley y entre las partes, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, presunción de inocencia, verdad material, contradicción, respeto a los derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad, culpabilidad, jurisdiccionalidad y prohibición de doble enjuiciamiento.

46.

QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES. Que de conformidad con los artículos 258, 259, párrafo primero del Código Electoral; y, 21, párrafo 1, y 67, párrafo 1 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

47.

SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO DE LA QUEJA. Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262 del Código Electoral; o, 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

48.

SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. Este procedimiento sancionador ordinario, se tramitó de oficio por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, derivado de la vista realizada por el consejero electoral Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos.

49.

Así mismo, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar¹⁴ a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo que se abrió un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/010/2024**, se desprendió que el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC por la parte denunciada.

50.

De donde se obtuvo que la parte denunciada tuvo las siguientes omisiones en la captura de información de las candidaturas independientes que postuló en el rubro de “Fotografía” del Sistema CCC:

51.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE
VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA

A. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
PRESIDENCIA SUPLENTE	SAN JOSÉ DE GRACIA	PUENTES LOPEZ MARIA CRUZ
SINDICATURA	SAN JOSÉ DE GRACIA	VALLE SANTOS PATRICIA
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	NERI MARTINEZ ORALIA
REGIDURÍA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BRAULIO
REGIDURÍA 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	RODRIGUEZ GARCIA MARIA IRENE

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el Resultando XX.

REGIDURÍA 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	RAMIREZ MORA ABRAHAM
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	HERNANDEZ RODRIGUEZ EMMA GUADALUPE
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	HERNANDEZ RODRIGUEZ PATRICIA MARIA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	GARCIA DIAZ GUADALUPE RICARDO

52.

B. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
REGIDURÍA RP 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	HERNANDEZ RODRIGUEZ EMMA GUADALUPE
REGIDURÍA RP 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	RAMIREZ MORA ABRAHAM
REGIDURÍA SUPLENTE RP 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	PUNTES LOPEZ MARIA CRUZ
REGIDURÍA SUPLENTE RP 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	RODRIGUEZ GARCIA MARIA IRENE
REGIDURÍA SUPLENTE RP 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	GARCIA DIAZ GUADALUPE RICARDO

53.

Asimismo, no es omiso señalar que, la parte denunciada contaba con un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso al Sistema CCC¹⁵, para realizar la captura de información de las candidaturas independientes que integraron su planilla con relación al cuestionario curricular, cuestionario de identidad y publicación de las respectivas fotografías, a efecto de dar cumplimiento al artículo 17, inciso f) de los Lineamientos; o, tratándose de sustituciones tenían un plazo de cinco días naturales para la actualización de la información registrada en el mencionado Sistema CCC, ello conforme a los incisos f) e i) del mencionado ordenamiento jurídico.

54.

OCTAVO. CONTESTACIÓN. La parte denunciada presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

55.

“...no se realizado dicho trámite toda vez que se dio de baja la candidatura el día 25 de mayo del 2024, justo un día después de que se me solicitara dicha información, por tal motivo manifiesto que me pareció ya no conveniente subir dicha información...”

56.

De ahí que se tiene a la parte denunciada por contestando y haciendo uso del derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral; y, 75 del Reglamento.

57.

NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. Que los artículos 254 del Código Electoral; y, 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el párrafo 1 del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral,

¹⁵ Es decir, contados a partir del ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de audiencia de las partes.

58.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro¹⁶, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en las siguientes tablas:

59.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA		
No.	MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
1	Documental pública. Consistente en la copia certificada por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro por parte del L.A. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional archivo@ieeags.mx , dirigido a la parte denunciada, a la cuenta de correo electrónico vg5413612@gmail.com ; con asunto «Observaciones respecto a la captura en el sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles», constante en una foja útil por ambos lados.	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del secretario ejecutivo interino de que se envió un correo dirigido a la parte denunciada, a la cuenta de correo electrónico vg5413612@gmail.com .
2	Documental pública. Consistente en la copia certificada por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del

¹⁶ Señalado en el resultando XXXI de la presente resolución.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA		
No.	MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
	“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”.	Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir, se hace plena al ser una certificación emitida por el secretario ejecutivo interino como autoridad de la copia fiel del “PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”, rendido ante el Consejo General.
3	Documental pública. Consistente en la copia certificada por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del “2DO INFORME CUANTITATIVO SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir, se hace plena al ser una certificación emitida por el secretario ejecutivo interino como autoridad, de la copia fiel del “2DO INFORME CUANTITATIVO SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, rendido ante el Consejo General.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA		
No.	MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
4	Documental pública. Consistente en el memorando identificado con la clave CI (028/2024) , firmado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de información de las candidaturas independientes postuladas por la parte denunciada, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto.
5	Documental pública. Consistente en el memorando con número CI (032/2024) y anexo, firmado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa los nombres y cargos de las otrora ex candidaturas independientes postuladas por la parte denunciada, que presentaron incumplimientos o inconsistencias en la captura de información del Sistema CCC, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto.

• • •

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA		
No.	MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
6	Documental pública. Consistente en la copia cotejada del acuerdo dictado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del expediente identificado con la clave IEE/PSO/001/2024.	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el secretario ejecutivo interino de este Consejo General.
7	Documental pública. Consistente la copia cotejada del acuse del memorando 2024.SE-458 , remitido al L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos al ser hechos afirmados por el secretario ejecutivo interino de este Consejo General.
8	Documental pública. Consistente en el memorando con numero CI (038/2024) signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual remite la información requerida por el suscrito a través del acuerdo	Adquiere <i>valor probatorio pleno</i> de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral, en relación con el párrafo 2 del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de

•—————•

• • •

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA		
No.	MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
	dictado el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dentro del expediente IEE/PSO/001/2024.	Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto.

60.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS A LA PARTE DENUNCIADA		
No.	MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
1	Documental privada. Consistente en “ <i>la renuncia como prueba</i> ” la cual se compone por la copia simple del legajo de las renunciaciones voluntarias a las ex candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa de la planilla encabezada por la parte denunciada, así como a las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional a los cargos de regidurías derivadas de la planilla en comento.	Adquiere <i>valor probatorio indiciario</i> respecto de los hechos materia de la denuncia, en tanto las renunciaciones voluntarias de las ex candidaturas independientes señaladas con motivo de su postulación para el Ayuntamiento de San José de Gracia, no generan una convicción al no estar vinculadas concreta y específicamente con el hecho consistente en la omisión de acatar una obligación establecida en los Lineamientos, sino que están más relacionadas con la voluntad que tenían las personas de declinar a las candidaturas independientes, con independencia al cumplimiento de las obligaciones que la parte denunciada tenía en la materia dentro de la temporalidad estipulada legalmente, lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral, en relación con los párrafos 1, 3 y 5 del artículo 38 del Reglamento.

• • •

61.

DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA CCC. Que el artículo 367, fracciones I y XIII del Código Electoral, en relación con el artículo 22, fracciones I y XXII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes y por analogía el artículo 394 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son obligaciones de las candidaturas independientes conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos por el Código Electoral y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezca el propio código y las normas generales en la materia, en lo conducente a las candidaturas de partidos políticos y coaliciones; y a su vez la fracción XI del primer párrafo del artículo 244 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de las candidaturas independientes el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Electoral.

62.

Así mismo, es importante señalar que tal y como se estableció en el Considerando QUINTO del acuerdo identificado con la clave **CG-A-26/24**, señalado en el Resultando XVII, se estableció lo siguiente:

63.

*“(…), es de manifestarse que la consecuencia jurídica de la renuncia que se traduce en la cancelación del registro del ciudadano VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, **no lo exime de asumir las responsabilidades jurídicas o de cualquier otra índole que se generen por las conductas realizadas en el ejercicio su participación directa o indirecta dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.**”¹⁷*

64.

En esa inteligencia, de los argumentos anteriores, se desprende el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 17, inciso f), y 19, fracción I de los Lineamientos por la parte denunciada, toda vez que, como se mostró en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la

¹⁷ Lo resaltado es propio.

• • •

presente resolución, *dicha parte denunciada resultó omisa en capturar la información obligatoria y solicitada por este Instituto para el funcionamiento del Sistema CCC, referente al cuestionario curricular en el apartado de las fotografías de las candidaturas independientes previstas en el citado considerando SÉPTIMO.*

65.

UNDÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez acreditada la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 17, inciso f), de los Lineamientos; y, 244, primer párrafo, fracción XI del Código Electoral, se procede a determinar la sanción a imponer a la parte denunciada infractora, en términos de lo ordenado por los artículos 244, párrafo segundo, fracción I, y 251 del Código Electoral, en relación con el artículo 87 del Reglamento.

66.

I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió la parte denunciada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

Para tal efecto, es procedente retomar, *mutatis mutandis*, la tesis **S3ELJ 24/2003**, de rubro **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION.”**, la cual establece que, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

67.

La gravedad de la infracción es levísima, dado que, aunque podría considerarse una violación al artículo 6° de la CPEUM, en relación con el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, el Sistema CCC tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre las candidaturas y, de esta forma, emitir un voto informado. Sin embargo, no existe una regulación que defina claramente la magnitud de esta infracción. Además, se observa que ésta no es una

infracción de acción sino una falta de *omisión* al cumplimiento específicamente en cuanto a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

68.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

MODO	TIEMPO	LUGAR
<p>La parte denunciada no capturó la información de las fotografías ordenada por los Lineamientos, dentro del plazo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso¹⁸, a saber del nueve al veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, puesto que a esa fecha aún seguía participando en el procedimiento para el registro a la candidatura independiente, siendo que presentó su renuncia hasta el día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro; en consecuencia, dicha parte denunciada no cumplió con lo mandado por los Lineamientos, aún y cuando posteriormente, es decir el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se le hizo el recordatorio de las observaciones con motivo del incumplimiento de lo ordenado por los Lineamientos, trasgrediendo con ello diversas disposiciones constitucionales y legales.</p>	<p>La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida a partir del veinticuatro marzo de dos mil veinticuatro al dos de junio de dos mil veinticuatro, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>La violación al no capturar la información curricular específicamente en el apartado de fotografías ocurrió dentro de la demarcación del estado de Aguascalientes, en el particular, para fines de la demarcación territorial del Municipio de San José de Gracia, vinculándose el actuar denunciado dentro de los límites de la entidad federativa mencionada.</p>

¹⁸ El día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se notificaron a la parte denunciada las claves de acceso tanto para el Sistema CCC, como para el SER.

69.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La conducta que actualiza la infracción es de omisión, puesto que el sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones legales en materia de proporcionar en tiempo y forma, la información que como responsable tenía que capturar en el Sistema CCC; poniendo potencialmente en riesgo el derecho humano de cualquier persona de acceso a la información, y si bien, no se advierte medio alguno para la ejecución de la conducta desplegada por el infractor, al ser de naturaleza omisiva, se genera un indicio respecto a la decisión de la parte denunciada de mantenerse en una situación jurídica de incumplimiento de sus obligaciones.

70.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes no tiene registro de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra de la parte denunciada y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

71.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio, económico cuantificable a favor de la parte denunciada o haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente hablando, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención al cumplimiento de publicar información de los cuestionarios curricular, en específico de las fotografías de las ex candidaturas independientes en el Sistema CCC.

72.

En suma, el artículo 367, fracción I del Código Electoral dispone que las candidaturas independientes tienen la obligación de conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos por el Código Electoral y *ajustar su conducta a los principios del estado democrático*, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

73.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro **XLV/2002**, aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”, establece lo siguiente:

74.

*“...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) **en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...**”*

(énfasis añadido)

75.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Consejo General, se justifica la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para la parte denunciada. Conminándola a no repetir la infracción y que, en caso de reincidencia, se procederá con la imposición de una multa según lo establecido en artículo 244, segundo párrafo, fracción II del Código Electoral.

76.

Por lo antes expuesto y fundado en los resultandos y considerandos que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 394, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

• • •

Electorales; 15, incisos b) y e), 17, inciso f), de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, correspondientes al Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4°, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracción XXX, 78, fracción XXIV, 240, párrafo segundo, 244, párrafo primero, fracción XI, y párrafo segundo, fracción I, 251, 252, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracciones I y III, 254, 256, 259, párrafos primero y segundo, 261, 262, 263, párrafo primero, 266, párrafos segundo y tercero, 267 y 367 fracciones I y XIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6, párrafo 1, fracciones I y IV y VI, 21 párrafo 1, 37, 38 y 87 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 22, fracciones I y XXII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

77.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75, fracción XXX, 252, párrafo segundo, fracción I, 266, párrafos segundo y tercero, y 267 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como, 6, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

78.

SEGUNDO. Este Consejo General declara **la existencia de la infracción cometida por el otrora candidato independiente VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia**, contenida en la fracción XI del primer párrafo del artículo 244 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con lo dispuesto por el artículo 17, inciso f), de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, correspondientes al Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, según se desprende de los resultandos y considerandos que integran la presente resolución.

79.

TERCERO. Este Consejo General determina imponer al ex candidato independiente VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, una

• • •

AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de lo precisado en el considerando UNDÉCIMO de la presente resolución.

80.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

81.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al otrora candidato independiente VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, en términos de lo establecido por los artículos 253, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 40, párrafo 1, fracción I y 41 párrafo 1 fracción VIII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

82.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

83.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

84.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento

• • •

en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

85.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

86.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Herмосillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.